

**INE/CG665/2020**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MORENA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

Ciudad de México, 15 de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato.**

El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización), el escrito de queja presentado por el Lic. Raúl Luna Gallegos, en su carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, en contra del Partido MORENA, denunciando hechos que considera constituyen infracciones a la normatividad en materia de fiscalización de los Partidos Políticos (Fojas 1 a 12 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.**

De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se

transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

*“Comparezco para denunciar los evento (sic) que ha realizado el denominado Instituto de Formación Política MORENA Guanajuato, de conformidad con los siguientes:*

**Hechos**

1. Como puede ser resultado en las siguientes ligas de internet:

**<https://www.facebook.com/IFPgto/?tn=%2Cd%2CPR&eid=ARBQwShUQydXsaTalWwWyrqtgwjdsKAyiXF7Ufb7UfbTZhS0awRIWWp7uj4jM2uZSgEZJWxgggpskdE>**

**[https://www.facebook.com/pg/IFPgto/about/?ref=page internal](https://www.facebook.com/pg/IFPgto/about/?ref=page_internal)**

**<https://www.ifpgto.org/acerca-de-nosotros?fbclid=IwAR0VCuaB0BXASpS3aJsqdnjXrQghZkZ1MukMqlqMJUT H7Q JkKSX256xBA>**

*Las anteriores corresponden al instituto denominado Instituto de Formación Política MORENA Guanajuato, en estas ligas o páginas de internet se puede visualizar la propaganda y demás beneficios que dicho instituto lleva a cabo con relación al Partido Político MORENA, pues es clara y evidente su vinculación con el mismo instituto político (...)*

2. Ahora bien cómo se puede consultar en la siguiente liga de internet (...) Que puede visualizarse por medio de un buscador de páginas de internet el cual dirige a la página de transparencia del partido Político MORENA, en el apartado correspondiente al registro de organizaciones sociales o similares adheridas a MORENA, no figura el denominado “Instituto de Formación MORENA Guanajuato” (...)

3. Por lo tanto se presume que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Pretenden ocultar el financiamiento de fuentes no autorizadas; en este caso en que se han detectado beneficios aportados por terceros específicamente el instituto denunciado un claro ejemplo es el evento realizado en el municipio de Guanajuato del estado de Guanajuato cuyos beneficios recibe el partido político MORENA; es decir, los bienes o servicios se presume que se reciben directamente sin que medie contrato, factura o forma de pago; por ello no se registran. Es sabido entonces que en general, este tipo de aportaciones están asociados a gastos operativos, que pretenden pasar desapercibidos de la fiscalización de observancia general para los partidos políticos muestra de esto es lo que se puede corroborar en la siguiente liga de internet (...) la que puede visualizarse desde cualquier buscador de

*páginas de internet, en ella se puede apreciar claramente una invitación a un evento del cual que se presume no fue reportado a la autoridad fiscalizadora cuyas circunstancias de tiempo modo y lugar se pueden apreciar dentro de la misma página(...)*

*5. (sic) De lo anterior se puede presumir que el Partido Político MORENA se encuentra coludido con el citado Instituto en beneficio mutuo: para el primero, no reportar aportaciones que alterarían la equidad y legalidad de la contienda; para el segundo, no pagar impuestos, evasión penada por la ley (...)*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

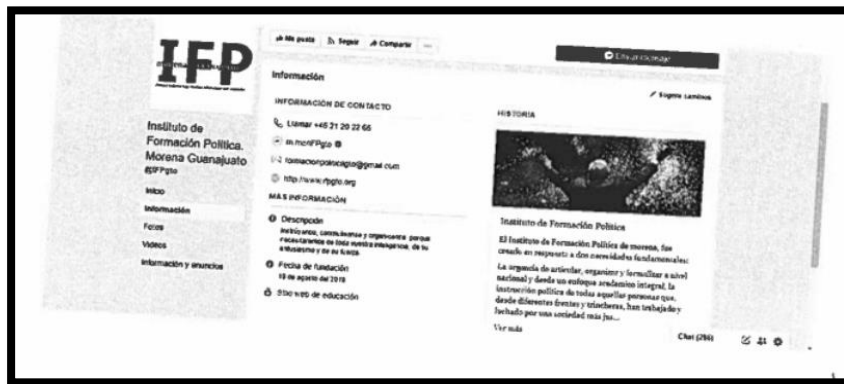
a) 1 enlace de la URL de la red social Facebook:

*<https://www.facebook.com/IFPgto/photos/a.365968247296380/399821800577691/?type=3&theater>*

Cabe aclarar que el contenido de la citada página electrónica es coincidente con los enlaces de la referida red social señalados en el hecho número 1 del escrito de queja.

b) Cuatro capturas de pantalla correspondientes al enlace de internet señalado en el inciso a) y una descripción del contenido de este.





**IFP**  
GUANAJUATO  
morena  
la esperanza de México

Porque todavía hay muchas alhóndigas por encender

**CONVOCA**

Al inicio de los trabajos de Formación Política en  
**GUANAJUATO CAPITAL**  
Con el tema:  
**¿Qué es morena? Historia del partido-movimiento**

Viernes 29 de marzo  
Bajos del Pasaje Manuel Leal. Alhóndiga de Granaditas  
Registro 6:00 pm  
Inicio 6:30 pm

**¡Asiste y trae tu vaso!**

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización acordó la admisión del escrito de queja; registrarlo en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación el procedimiento de queja, bajo el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de dicho órgano colegiado, así como notificar y emplazar al partido político el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 14 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 15 y 16 del expediente)
- b) El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, los acuerdos referidos en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 17 del expediente)

**V. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7333/2019, la Unidad de Fiscalización dio aviso al Dr. Benito Nacif Hernández, entonces Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, sobre la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Foja 12 del expediente)

**VI. Notificación de admisión e inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7334/2019, se notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del referido escrito e inicio del procedimiento de queja. (Foja 13 del expediente)

**VII. Notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento al Partido MORENA.**

- a) El veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7378/2019, se notificó al Representante Propietario del Partido de MORENA el inicio del procedimiento de mérito, emplazándole a efecto de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese, asimismo ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 18 a 23 del expediente)
- b) El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de MORENA dio contestación al emplazamiento, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

*“(...)*

*1. En primer lugar, se debe señalar que es falso y se niega que MORENA tenga organizaciones sociales o similares adheridas, por lo que no existe aportación alguna a este partido.*

*2. Los eventos denunciados son organizados por la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política, quien de acuerdo a nuestros Estatutos es la responsable de realizar actividades relacionadas con la formación y capacitación política, lo que forma parte del derecho de auto determinación y auto organización*

*En este sentido es falso que MORENA pretenda ocultar financiamiento de fuentes no autorizadas, toda vez que los eventos son organizados por la Secretaría Estatal de Formación Política de MORENA en Aguascalientes, lo que no conlleva a ninguna violación a la ley o a la normatividad electoral respecto al origen, monto aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, toda vez que los gastos se reflejaron en el informe anual 2019 del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato.*

*3. Hay que mencionar que el 19 de agosto de 2018, MORENA celebró el V Congreso Nacional Extraordinario en el que se aprobaron diversas modificaciones a los Estatutos, entre otros asuntos, se creó el Instituto Nacional de Formación Política, el cual, no es una organización política adherida a MORENA como pretende hacer creer el quejoso, sino forma parte de la estructura organizativa como un órgano de formación y capacitación del partido (...)*

*4. La finalidad de este órgano partidario, es garantizar a los protagonistas del cambio verdadero y simpatizantes sus derechos a colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de la población (...)*

*5. Es claro que MORENA no se encuentra recibiendo recursos u (sic) aportación alguna, y que siempre se conduce con legalidad en la aplicación y destino de los recursos que percibe como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la Legislación Electoral vigente, aplicándolos exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA, y preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes, por lo que no existe violación a la normatividad electoral respecto al origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos*

*políticos, toda vez que los actos realizados son organizados por la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política del Estado de Guanajuato, actividades que se verán reflejadas en el gasto ordinario 2019 del Comité Estatal.*

*6. (...) expresamos que no es el momento oportuno para controvertir lo solicitado, toda vez que, en su oportunidad de ser fiscalizado no es mediante un procedimiento de esta especie si no así, en el ejercicio pertinente, como es el informe anual 2019(...)*

*Toda vez que los eventos denunciados son parte del trabajo de la Secretaría de Educación Formación y Capacitación Política del Comité Estatal de Guanajuato, no corresponden en ningún modo a trabajos de una organización política tal como lo indica el quejoso, por lo que el reporte de gastos se verá reflejado en el informe anual 2019 del Comité Estatal de MORENA en el estado.*

*7. De lo anterior solicitamos a esa Unidad que, desestimé(sic) las quejas que atentan contra la esfera jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, En ese caso, el quejoso, es quien tiene la obligación de probar sus dicho, así como presentar un cúmulo de pruebas suficientes que soporten sus argumentos, no lo han acreditado, por lo que no existe infracción alguna en materia de fiscalización.*

*(...)” (Fojas 51 a 58 del expediente).*

#### **VIII. Razones y Constancias.**

- a)** El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se procedió a realizar una consulta en el buscador de internet denominado “Google” con el propósito de verificar el nombre del titular del Instituto de Formación Política de MORENA estado de Guanajuato, en la capital de Guanajuato, en la que se pudo constatar el nombre completo del titular de la Secretaría Estatal de Formación Política de Guanajuato, la C. Irene Amaranta Sotelo González. (Foja 24 a 27 del expediente)
- b)** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se procedió a realizar una consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a efecto de ubicar el domicilio de la ciudadana Irene Amaranta Sotelo González.
- c)** El treinta de mayo de dos mil diecinueve, se procedió a realizar una consulta en el buscador de internet denominado “Google” con el propósito de verificar tres enlaces de internet, en los cuales se pudo constatar que pertenecen a la página de Facebook del Instituto de Formación Política de Guanajuato.
- d)** El catorce de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el partido investigado registró en su contabilidad los gastos y/o aportaciones por concepto del evento investigado cuyo resultado arrojó que no se encuentran reportados los gastos relativos al evento denunciado.
- e)** El dieciocho de marzo de dos mil veinte se procedió a descargar de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el archivo Excel del Padrón de Afiliados a Partidos Políticos correspondientes al partido MORENA en el cual se realizó una búsqueda en el archivo Excel del Padrón de Afiliados del partido MORENA,

en el cual se localizó que la C. Esther Sanginés García (Colaboradora Editorial del Instituto de Formación Política de Morena Guanajuato) es afiliada desde el 10 de noviembre de 2013.

- f) El dieciocho de marzo de dos mil veinte se procedió a descargar de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el archivo Excel del Padrón de Afiliados a Partidos Políticos correspondientes al partido MORENA en el cual se realizó una búsqueda en el archivo Excel del Padrón de Afiliados del partido MORENA, en el cual se localizó a la C. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (Colaboradora Editorial del Instituto de Formación Política de Morena Guanajuato) es afiliada desde el 27 de octubre de 2013.
- g) El dieciocho de marzo de dos mil veinte se procedió a realizar una búsqueda en el buscador de internet denominado “Google”, Facebook, “Suroeste de Guanajuato y Twitter con la finalidad de verificar la participación de Job E. Gallardo Santellano (Colaboradora Editorial del Instituto de Formación Política de Morena Guanajuato) con MORENA y/o el Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato, de la cual se obtuvo que fue Precandidato a Diputado Local por MORENA.

**IX. Solicitud a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/429/2019, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, verificar el contenido en el enlace URL materia de denuncia, así como remitir las constancias de las diligencias realizadas. (Fojas 28 y 29 del expediente)
- b) El treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DS/1020/2019. La Dirección del Secretariado emitió contestación a la solicitud formulada. (Fojas 30 a 44 del expediente)

**X. Solicitud de información a la Secretaria de Capacitación y Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato y Titular de la Secretaria Estatal de Formación Política del Instituto de Formación Política (IFP) Guanajuato, la C. Irene Amaranta Sotelo González.**

- a) El tres de junio de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato realizara lo conducente a efecto notificar la solicitud de información a la C. Irene Amaranta Sotelo González, para que informara si el Instituto de Formación Política MORENA Guanajuato, realizó y/o participó en el evento denunciado y asimismo realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese. (Fojas 45 a 47 del expediente)



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

- b)** El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número la C. Irene Amaranta Sotelo González, solicitó se le otorgara un nuevo término para reunir la información solicitada. (Fojas 64 a 67 del expediente)
- c)** El nueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato realizara lo conducente a efecto notificar la insistencia del requerimiento de información a la C. Irene Amaranta Sotelo González, para que informara si el Instituto de Formación Política MORENA Guanajuato, realizó y/o participó en el evento denunciado y asimismo realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese. (Fojas 81 a 83 del expediente)
- d)** El dos de septiembre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número información a la C. Irene Amaranta Sotelo González emitió contestación a la solicitud formulada. (Fojas 87 y 88 del expediente)
- e)** El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información a la C. Irene Amaranta Sotelo González, para que informara en que póliza de SIF se encuentran registrados los gastos y realizara las aclaraciones que su derecho conviniese. (Fojas 107 a 109 del expediente)
- f)** El quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, la C. Irene Amaranta Sotelo González emitió contestación a la solicitud formulada. (Fojas 151 y 152 del expediente)

**XI. Solicitud de información al Partido Político MORENA.**

- a)** El cinco de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/7824/2019, la Unidad de Fiscalización requirió a Representante Propietario del Partido de MORENA, informara si el Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato, cuenta con una estructura en el municipio de Irapuato, confirmara si se llevó a cabo el evento denunciado y finalmente realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese. (Fojas 48 a 50 del expediente)
- b)** El doce de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número el Representante Propietario del Partido de MORENA, solicitó se le otorgara un nuevo término para reunir la información solicitada. (Fojas 59 a 61 del expediente)
- c)** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/8272/2019, la Unidad de Fiscalización concedió una ampliación de 5 días con el fin de que se desahogara en sus términos el requerimiento. (Fojas 66 del expediente)

- d) El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número el Representante Propietario del Partido de MORENA emitió contestación a la solicitud formulada. (Fojas 67 a 69 del expediente)

**XII. Ampliación de plazo para resolver.**

- a) El veinte de agosto de dos mil diecinueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo que otorgan los ordenamientos legales para presentar ante el Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 84 del expediente)
- b) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9893/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 86 del expediente)
- c) El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/9892/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso a). (Foja 85 del expediente)

**XIII. Solicitud de información al Comité Ejecutivo de MORENA en Guanajuato.**

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato realizara lo conducente a efecto de solicitar a la presidenta en funciones del Comité Ejecutivo de MORENA en Guanajuato, si el Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato (IFPMG), cuenta con una estructura en el municipio de Irapuato, informara en que póliza de SIF se encuentran registrados los gastos y finalmente realizara las aclaraciones que su derecho conviniese. (Foja 104 a 106 del expediente)
- b) El quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número información, la presidenta en funciones del Comité Ejecutivo de MORENA en Guanajuato emitió contestación a la solicitud formulada. (Foja 154 y 155 del expediente)

**XIV. Solicitud de práctica de cuestionario.**

- a) El trece de enero de dos mil veinte, mediante Acuerdo se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato realizara lo conducente a efecto de practicar el cuestionario derivado de la sustanciación del presente procedimiento, al ciudadano que habitara, o tuviera a bien recibirle en el inmueble ubicado en la calle Bajos del Pasaje Manuel Leal, Alhóndiga de

Granaditas, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato, a fin de que informara si el día 29 de marzo de 2019, el inmueble fue prestado a título gratuito o bien si recibió alguna remuneración por conceder el uso de este para el evento denunciado y asimismo realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese. (Fojas 156 a 158 del expediente)

- b)** El veinte de enero de dos mil veinte, en el inmueble señalado en el inciso anterior, se llevó a cabo la práctica de dicho cuestionario, mediante el cual el C. Ernesto Gómez Carrillo dio respuesta a los cuestionamientos formulados. (Fojas 166 a 169 del expediente)

**XV. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19.

**XVI. Acuerdos de la Junta General.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, diversas medidas preventivas y de actuación derivadas de la citada contingencia sanitaria.

En dicho acuerdo se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de cada una de las Direcciones, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto previeran facilidades a los servidores adscritos en cada una de sus áreas, a fin de procurar que las actividades se realizaran con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza fueran de carácter urgente.

Asimismo, ordenó que se privilegiaran las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte determinó modificar el citado acuerdo a través del diverso INE/JGE45/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se acordara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.

El veinticuatro de junio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE69/2020, aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

En dicho acuerdo determinó la conformación del Grupo Estratégico INE-C19, estableciendo entre sus facultades determinar las actividades que debían retomarse en cada Unidad Responsable, ya fuera de forma presencial o semipresencial, así como las modalidades de trabajo que se debían implementar a fin de dar continuidad a las actividades del Instituto.

El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en cumplimiento al diverso Acuerdo INE/CG185/2020, aprobó reformas al Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto; así como la implementación del uso de estrados electrónicos.

**XVII.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG80/2020 por el que se autorizó, a través de herramientas tecnológicas, la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

En esa misma fecha, mediante el diverso INE/CG82/2020, este Consejo General determinó la suspensión de plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contuviera la pandemia COVID-19. Asimismo, se estableció que el Consejo General dictaría las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

El veintiocho de mayo de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudaron algunas actividades que habían sido suspendidas, relacionadas con la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, destacándose el uso de la notificación electrónica para ciertas diligencias relacionadas con los procedimientos de fiscalización.

El diecinueve de junio de dos mil veinte aprobó el Acuerdo INE/CG139/2020 por el que se implementó como medida extraordinaria y temporal la notificación por correo electrónico para comunicar las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores ordinarios.

**XVIII.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG238/2020 este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia covid-19

**XIX. Acuerdo de reanudación de plazos**

El dos de septiembre de dos mil veinte el Encargo del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, dictó Acuerdo mediante el cual determinó reanudar el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización de mérito.

**XX. Publicación en estrados del acuerdo de reanudación de plazos**

- a) El dos de septiembre de dos mil veinte la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de reanudación de plazo y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**XXI. Acuerdo de Alegatos.**

El once de septiembre, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado.

**XXII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.**

- a) El once de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/8947/2020, se notificó al Representante Propietario del Partido de MORENA la apertura de Alegatos correspondiente al procedimiento sancionador identificado como INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO.
- b) El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se recibió el escrito sin número, mediante el cual el partido dio contestación a la notificación de Alegatos, cuya parte conducente, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación:

*“En primer lugar, niego todos y cada uno de los hechos de la frívola, genérica, vaga e imprecisa queja presentada por el representante del Partido Acción Nacional; asimismo, pido desestimar las pruebas aportadas por la parte acusadora para acreditar sus afirmaciones, debido a que los hechos que el impetrante pretende acreditar son falsos, puesto que Morena no ha vulnerado lo relativo al origen, monto, destino y aplicación de tales recursos, y ha comprobado que sean utilizado de manera correcta y conforme a lo establecido por la normatividad en el informe anual correspondiente.*”

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

*Además, como ya se ha expresado en las respuestas emitidas por parte de mi representado con lo que respecta a las alusiones del quejoso, este Instituto político no ha realizado reuniones ni eventos relacionados con el Instituto Nacional de Formación Política, debido a que en la temporalidad que se denuncia se encontraba pendiente el registro ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos políticos, por lo cual no hay relación con dichos eventos ni con la escuela "Carlos Ometochtzin", ante dichos actos y publicaciones efectuadas por los autodenominados "Instituto de Formación Política de Morena" y la "Escuela de Formación Política Carlos Ometochtzin" (...)*

*Habría que decir también, que el ciudadano Rafael Barajas Durán, en su carácter de Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Formación Política, emitió la circular INFP-PRESIDENCIA-CIRCULAR- 001 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, en la cual hace mención de lo siguiente: "...no se han realizado nombramientos, ni autorizado actividades de capacitación o formación para las entidades federativas y que por ello, nos deslindamos de todas aquellas actividades en las que se esté utilizando el nombre de "Instituto de Formación Política..."*

*En vista de lo anterior, es claro que el partido que represento no realizó las supuestas actividades a las que se refiere el quejoso, ya que en la temporalidad en la que supuestamente fue promocionado el presunto evento no existía una designación del Instituto de Formación Política en el estado de Guanajuato, por lo que se niega la participación del Partido Morena en el evento denominado "inicio de trabajos de Formación Política" presumiblemente realizado el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el municipio de Guanajuato.*

*En cuanto a las pruebas con las que pretende probar la supuesta realización del evento denunciado, cabe mencionar que solo consiste en ligas electrónicas correspondientes a la red social Facebook, sin que de ellas se desprenda que la página se encuentre autenticada por el Instituto Nacional de Formación Política de Morena o miembro alguno del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato, además si bien las ligas electrónicas aportadas solo acreditan a la existencia de la publicación, más no que se haya realizado el evento y mucho menos aporta elementos a partir de los cuales pudiera tenerse por probado a quien o a quiénes corresponde la autoría del mismo.*

*Lo anterior, aunado a que en autos consta que la Secretaria de Educación, Formación y Capacitación Política del Comité Ejecutivo Estatal de Guanajuato negó la realización de los eventos, por lo que, dado que las redes sociales son de fácil manipulación, y así como del análisis de la certificación de las ligas electrónicas se desprende que la parte actora no identificó o acreditó la titularidad de la cuenta de Facebook a Morena o al Instituto Nacional de Formación política, no se comprueba la realización del evento ni la participación del partido.*

*Por consiguiente, es claro que el denunciante no cumplió con la carga probatoria que le correspondía en el presente procedimiento, como lo establece la jurisprudencia 12/2010, de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN ESPECIAL SANCIONADOR QUEJOSO O DENUNCIANTE", que señala que en estos procedimientos la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

*tenido posibilidad de recabarlas; con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.*

*Ahora bien, a mayor abundamiento, cabe decir que de las constancias que obran en autos no existen elementos probatorios que conduzcan a concluir que se realizó dicho evento o que Morena organizó dicho evento y por consiguiente incumple con la transparencia en el reporte de gastos del partido.*

*Lo anterior es así, dado que, del caudal probatorio en análisis, en específico imagines tomadas supuestamente de las ligas electrónicas, se trata de una prueba técnica que, resulta insuficiente por sólo tener el carácter de indicio, en términos de lo establecido por la Sala Superior, en la jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"*

*Al respecto, se tiene que las pruebas técnicas, como la ofrecida y aportada por la parte actora tiene carácter imperfecto por lo que es insuficiente, por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, por lo que resulta necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual pueda ser administrada, que la perfeccione o corrobore.*

*Lo anterior., porque en el caso en concreto las pruebas que se presentan no concuerdan con los tiempos de acción del Instituto Nacional de Formación Política, por lo cual la autoridad debe desecharlas y señalarlas como frívolas (...)*

*De lo anterior, se desprende que existe la autoridad tiene la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad. En este caso, el quejoso, es quien tienen la obligación de probar su dicho, así como presentar un cúmulo de pruebas suficientes que soporten sus argumentos, lo cual no lo ha acreditado, por lo que no existe infracción alguna en materia de fiscalización.*

*Cabe precisar que, Morena tiene claro el grado de importancia que tiene la fiscalización en la rendición de cuentas, la cual tiene por objeto lograr conciencia en los sujetos obligados respecto del incumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto para promover el cumplimiento voluntario y así buscar inhibir conductas fuera de los cauces legales de los sujetos obligados, procurando que sus actividades se apeguen a los principios del Estado democrático y así cumplir la demanda de la sociedad de una rendición de cuentas clara y verdadera.*

*De ahí que, Morena se conduzca con la mayor responsabilidad en la rendición de cuentas y no tenga una falta en su deber de utilizar de manera correcta y conforme a establecido por la normatividad los recursos públicos que nos fueron otorgados.*

*Por lo expuesto, solicito a esta autoridad quien resolverá el procedimiento de mérito que se ha iniciado en contra de Morena, determine que no se actualiza el financiamiento de*

*fuentes no autorizadas y por consiguiente declare infundado el procedimiento incoado.”*

**XXIII. Cierre de Instrucción.**

El veinte de octubre de dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la segunda sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, por votación a favor de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, la Consejera Electoral, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el voto en contra de la Consejera Electoral, Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán.

**XXV. Sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG526/2020 se instruyó la devolución del procedimiento de mérito a la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto que una vez concluida la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido MORENA correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, se analicen los registros contables del partido a efecto de verificar la existencia o no de gastos relacionados con los hechos denunciados

**XXVI. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.**

- a) El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/481/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si, en contestación al oficio de errores y omisiones correspondientes a la revisión del informe anual 2019, el partido político reportó en el Sistema Integral de Fiscalización los egresos y/o ingresos, realizados y/o recibidos por parte del Instituto Nacional de Formación Política, correspondientes al evento denunciado.
- b) El ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0335/2020, la citada Dirección informó que derivado del análisis a los registros contables derivados de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2019, no se encontró evidencia del reporte del evento denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización.



En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si MORENA con acreditación en Guanajuato, omitió reportar en el informe anual correspondiente al ejercicio 2019, los ingresos y/o gastos por concepto de la realización de un evento presuntamente celebrado el 29 de marzo de 2019 en Guanajuato, Guanajuato por parte del Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato, en el cual se promocionó al citado instituto político.

Esto es, debe determinarse si el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra señalan:

**Ley General de Partidos Políticos.**

**“Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

**b) Informes anuales de gasto ordinario:**

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*

*IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.”*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

**Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”*

**“Artículo 127.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

De las premisas normativas citadas, se desprende la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

Del escrito de queja se advierte que el quejoso denuncia un evento presuntamente realizado por el Instituto de Formación Política de Guanajuato el día 29 de marzo de 2019, en la capital de Guanajuato, que benefició a MORENA, mismo que según su dicho no forma parte de sus organizaciones sociales o similares adheridas a MORENA, por lo que se pretende ocultar el financiamiento de fuentes no autorizadas.

Previo al pronunciamiento de fondo es necesario analizar la naturaleza jurídica del Instituto de Formación Política denunciado.

### **Naturaleza Jurídica del Instituto de Formación Política**

En sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2018, este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG1481/2018, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado MORENA, en el cual respecto del Instituto Nacional de Formación de MORENA<sup>1</sup> se señaló lo siguiente:

---

<sup>1</sup> La parte conducente relativa a la creación del Instituto Nacional de Formación de MORENA fue confirmada el 20 de febrero de 2019, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante SUP-JDC-6-2019.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

*“15. Como se señaló en los antecedentes de esta Resolución, el doce de noviembre de dos mil dieciocho, la DEPPP remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización copia del Estatuto reformado, con la solicitud de colaboración a efecto de realizar su revisión técnica en el ámbito de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y, en su caso, la formulación de observaciones.*

*El veintiuno de noviembre del año en curso, la Unidad Técnica de Fiscalización respondió la solicitud en mención y remitió observaciones a las modificaciones estatutarias de MORENA, relacionadas con la creación del Instituto Nacional de Formación Política, consistentes en los puntos siguientes:*

*a) Los partidos políticos tienen la obligación de formar un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes; dicho órgano al no tener personalidad jurídica propia y al ser parte del partido político es sujeto de fiscalización, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado B, último párrafo de la Constitución, ya que establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de sus campañas estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Dicha fiscalización se realiza al financiamiento público y privado que reciben los sujetos obligados, en dos vertientes:*

- Lo establecido por el artículo 41, fracción II, de la Constitución, el cual establece que la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

- Lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución, el cual establece que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.*

*b) Los sujetos obligados rinden cuentas, a través de sus comités ejecutivos nacionales y estatales para los ingresos y gastos de recursos federales y locales, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución*

***c) Se advierte que el Instituto Nacional de Formación Política, como órgano interno de MORENA, será sujeto de fiscalización por parte del Consejo General del INE por medio de su Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberán observar y cumplir las reglas de fiscalización y rendición de cuentas definidas en las leyes y Reglamentos aplicables; dicha rendición de cuentas y la fiscalización deberá realizarse a través de los titulares de los órganos de finanzas responsables de la presentación de los informes por cada ámbito de aplicación, de acuerdo a los preceptos constitucionales y demás normas en la materia.***

**Requerimiento de fondo formulado a MORENA y respuesta**

(...)

15. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, la DEPPP comunicó al representante diversas observaciones de fondo al Estatuto modificado y requirió a MORENA para que contestara los planteamientos formulados, y, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera. El representante suplente respondió el requerimiento indicado mediante escrito recibido el veinte de noviembre del presente año en la Oficialía de Partes Común del INE, en el que manifiesta aclaraciones con respecto al propio requerimiento y al sentido de las modificaciones o adiciones estatutarias, cuyos puntos sustanciales expresan lo siguiente:

(...)

f) Por lo que hace a las normas adicionadas al Estatuto para la creación del Instituto Nacional de Formación Política, MORENA dio respuesta en los términos siguientes:

En relación con la primera pregunta de este tema<sup>2</sup> el partido político contesta en el sentido de que el Instituto Nacional de Formación Política **en un órgano interpartidista**, acorde con el artículo 14°, inciso H, numeral 1 de la reforma Estatutaria, **con funciones de formación de cuadros y militantes, y capacitación en materia electoral.**

Respecto a los cuestionamientos segundo y tercero<sup>3</sup>, MORENA manifiesta que **la autonomía en el funcionamiento y gestión del Instituto Nacional de Formación Política es para efectos de la organización de los eventos de formación y de capacitación, desde la elección de los temas, los contenidos, los tiempos, el seguimiento de cada participante, la elaboración de materiales y contenidos, el tipo de acercamiento con la militancia, limitado por los documentos básicos de MORENA.**

Asimismo, expresa que la **autonomía se dirige al cumplimiento de su objetivo general de: "... informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, compromiso con la transformación democrática y la justicia social en nuestro país, responsabilidad y solidaridad con los más necesitados, y voluntad de poner el bien común y la consolidación de nuestra organización en el país por encima de cualquier interés individual, por legítimo que sea..."**

Tocante al cuarto cuestionamiento<sup>4</sup>, el partido político responde que el Instituto Nacional de Formación Política:

- Tendrá las funciones que deriven de su naturaleza descrita.

---

<sup>2</sup> ¿Cuál sería la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Formación Política dentro del ordenamiento jurídico mexicano?

<sup>3</sup> ¿A qué se refiere la autonomía en el funcionamiento y gestión del Instituto Nacional de Formación Política y cuáles son sus alcances?

e) ¿En qué sentido el Instituto Nacional de Formación Política será dirigido por un Consejo interno y un Presidente?

<sup>4</sup> f) ¿Cuáles son las funciones, facultades y obligaciones particulares del Instituto Nacional de Formación Política?

- *Tendrá las facultades necesarias para efectos de su autonomía, con los alcances mencionados.*

- *Las obligaciones son las que se desprenden del Estatuto, así como de las funciones y facultades ya mencionadas.*

(...)

*Con respecto a la décima pregunta<sup>5</sup>, la respuesta de MORENA es en el sentido de que no hubo cambio estatutario en esa materia; razón por la cual los informes de ingresos y gastos de las prerrogativas de financiamiento público locales y federales son responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, y de los secretarios o encargados de finanzas de cada estado.*

(...)

#### **Revisión de la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones al Estatuto de MORENA**

**24.** *Para el estudio de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se procede de acuerdo con la clasificación que se describe a continuación:*

*a) Modificaciones que se refieren al ejercicio de su libertad de autoorganización: artículos 6º Bis; 10º; 11º; 14º, tercer párrafo, inciso d.; 14º Bis, primer párrafo, inciso H.; 32º, segundo párrafo, inciso a.; 34º, tercer párrafo; 38º, párrafos primero al sexto, incisos c. y f.; 41º, segundo párrafo, incisos i. y j.; 54º in fine; 67º, primer párrafo; 72º; 73º y 74º.*

(...)

**25.** *Por lo que hace a las modificaciones a los artículos estatutarios señalados en el inciso a) del considerando anterior, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como a los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la LGPP, las cuales, entre otras, consisten en:*

(...)

- **Se crea el Instituto Nacional de Formación Política y se establecen sus objetivos e integración.**

(...)

---

<sup>5</sup> 1) ¿Cuál es el órgano responsable para presentar ante el Instituto Nacional Electoral los informes de ingresos y gastos de las prerrogativas de financiamiento público locales y federales de Morena, con que, en su caso, contará el Instituto Nacional de Formación Política?

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

*Ahora bien, a pesar de que no se desarrolla la normativa estatutaria respecto de facultades de gestión y administración de las prerrogativas de financiamiento, es claro que el partido político, se encuentra sujeto al régimen de fiscalización del origen y destino de la totalidad de los recursos que ejerza, así sean de origen público o privado, en términos de las disposiciones que en la materia establecen la Constitución, la LGPP y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

*Por lo anterior, las prerrogativas de financiamiento público federal y local que, en su caso, sean captadas por el Instituto Nacional de Formación Política para cumplir con sus fines estatutarios, deberán informarse y transparentarse a la militancia de MORENA en los términos de la legislación aplicable.*

*Por otro lado, MORENA dio respuesta a las observaciones de fondo y al requerimiento formulado por la DEPPP respecto a la adición de los artículos 14° Bis, apartado H, numeral 1; 72°; 73°; 74°, así como **transitorio Tercero del Estatuto, relativas a la creación del Instituto Nacional de Formación Política, acorde con lo manifestado en el inciso f) del considerando 16 de esta Resolución.***

**Sobre este tópico, se estima que la creación de dicho Instituto es acorde con el principio de autoorganización del partido político, debido a que:**

**- Se trata de un órgano al interior del partido político, con atribuciones de formación de cuadros y militantes, así como capacitación en materia electoral.**

**- La autonomía en el funcionamiento y gestión de dicho Instituto será exclusivamente para efectos de cumplir su objetivo general, definido en el artículo 73° estatutario.**

**- Tocante a las funciones particulares del mencionado Instituto, así como de su Presidente, del Consejo y de la Comisión, serán las que se desprenden del Estatuto y las que se establezcan en el reglamento o Lineamientos.**

*Sobre la aprobación de dichos Lineamientos, este Consejo General estima pertinente dar certeza respecto al órgano competente para aprobar tal normativa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41°, inciso f), del Estatuto, corresponde al Consejo Nacional elaborar, discutir y aprobar los Reglamentos del partido, en tanto que el Artículo Transitorio Tercero dispone, en lo que interesa, que el Instituto presentará un programa de trabajo y sus Lineamientos al Consejo Nacional de MORENA, de lo cual se desprende que la facultad de aprobar dicha normatividad corresponde al Consejo Nacional.*

(...)

*Con respecto a la obligación de la presentación de los informes de ingresos y gastos de las prerrogativas de financiamiento público locales y federales que dispondrá el Instituto en mención, el partido político precisó que dicha tarea será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los secretarios o encargados de finanzas del partido político en cada estado.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

*A mayor abundamiento, dicha aclaración se ajusta a las observaciones expresadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en la respuesta a la solicitud de revisión estatutaria que le fue formulada por la DEPPP, expresadas en el considerando 15 de este instrumento. Esto, pues el origen y destino del financiamiento público o privado, federal o local, que sea puesto a disposición del Instituto Nacional de Formación Política para cumplir su objeto y funciones, invariablemente, deberá comprobarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de las secretarías de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales de MORENA, de acuerdo con la fuente de los recursos. Esto, ajustándose a las disposiciones particulares que en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos establecen la Constitución, la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, y demás normatividad administrativa aplicable.*

*En conclusión, el Instituto Nacional de Formación Política es un órgano interno de MORENA, como se desprende del artículo 14º Bis, inciso H, numeral 1, que no cuenta con personalidad ni patrimonio propios; razón por la cual, todo lo relativo a la administración de los recursos que le confiera el propio partido, ya sean recursos federales o locales, y la rendición de cuentas, se tendrá que llevar a cabo a través de los órganos competentes a nivel nacional y en las entidades federativas.*

*Así las cosas, la autonomía en su funcionamiento y gestión del Instituto Nacional de Formación Política, a que se refiere el artículo 73º, no implica de ninguna manera autonomía financiera.*

*En consecuencia, se estima que las normas estatutarias analizadas, que regulan al Instituto Nacional de Formación Política se ajustan al estándar de constitucionalidad y legalidad.*

*(...).*"

De este modo, en el Estatuto de MORENA respecto del Instituto Nacional de Formación Política y la Secretaria de Formación señala lo siguiente:

*"Artículo 14º Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:*

*(...)*

*D. Órganos de ejecución:*

- 1. Comités Municipales*
- 2. Coordinaciones Distritales*
- 3. Comités Ejecutivos Estatales***
- 4. Comité Ejecutivo Nacional*

*(...)*



H. Órgano de Formación y Capacitación

**1. Instituto Nacional de Formación Política**

(...)

Artículo 32°. **El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa** entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. **Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:**

(...)

f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; **coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política y las iniciativas de formación política en el estado.**

(...)

Artículo 38°. **El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.** Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los Lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y Consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

**Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE. Establecerá los Lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de MORENA, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA. Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas cuyos cargos y funciones serán los siguientes:**

(...)

**f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación, será el vínculo de MORENA con las organizaciones magisteriales y coadyuvará con las actividades del Instituto Nacional de Formación Política de MORENA;**

(...)

**CAPÍTULO OCTAVO:** De la reforma de los documentos básicos.

*Artículo 72°. Es responsabilidad de MORENA formar y capacitar política, ideológica y éticamente a los Protagonistas del Cambio Verdadero, a todos aquellos que aspiren a ocupar un cargo de representación interna o de elección popular, incluida la capacitación en materia de defensa del voto en términos del artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.*

*La capacitación y formación del instituto incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y no discriminación y será ejercida por el Instituto en términos del artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.*

*Artículo 73°. El Instituto Nacional de Formación Política es un órgano que gozará de autonomía en su funcionamiento y gestión, cuyo objetivo general será informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, compromiso con la transformación democrática y la justicia social en nuestro país, responsabilidad y solidaridad con los más necesitados, y voluntad de poner el bien común y la consolidación de nuestra organización en el país por encima de cualquier interés individual, por legítimo que sea. Será dirigido por un Consejo interno y un Presidente que coordinará sus actividades y funcionará bajo los Lineamientos que se establezcan<sup>6</sup>.*

---

<sup>6</sup> En el Acuerdo INE/CG1481/2018, se consideró respecto de la autonomía en su funcionamiento y gestión del Instituto Nacional de Formación Política, no implica de ninguna manera autonomía financiera. Asimismo, en su punto de Acuerdo Segundo se ordenó a Morena para que en el siguiente Congreso Nacional que celebre modifique el artículo 73 del Estatuto para que quede expresamente señalado que la autonomía en el funcionamiento y gestión del Instituto de Formación Política no implica autonomía financiera, esto es, no cuenta con personalidad ni patrimonio propios. De ahí que todo lo relacionado con la administración de recursos federales y locales, así como con la rendición de cuentas, deberá ser llevado a cabo a través de los órganos competentes a nivel nacional y en cada entidad federativa.

*Artículo 74°. Para la ejecución de sus funciones contará con el cincuenta por ciento de las prerrogativas locales y federales del Partido que serán administradas por la Comisión creada para tal efecto.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

(...)

*TERCERO.- En términos de lo establecido en el Capítulo Noveno, se crea el Instituto Nacional de Formación Política de MORENA, que contará con el cincuenta por ciento de las prerrogativas locales y federales del Partido a partir del ejercicio de 2019. El Instituto presentará un programa de trabajo y sus Lineamientos al Consejo Nacional de MORENA. Los nombramientos del Presidente del Instituto, los integrantes de su Consejo y la Comisión que habrá de administrar los recursos, serán propuestos por la Presidencia al Comité Ejecutivo Nacional y se informará al Consejo Nacional.*

(...).”

De lo anterior es posible concluir lo siguiente:

- El Instituto Nacional de Formación Política es un órgano interno de MORENA, con funciones de formación de cuadros y militantes, y capacitación en materia electoral.
- La autonomía en el funcionamiento y gestión es para efectos de la organización de los eventos de formación y de capacitación.
- Como órgano interno de MORENA, será sujeto de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las prerrogativas de financiamiento público locales y federales son responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, y de los secretarios o encargados de finanzas de cada estado.
- No cuenta con personalidad ni patrimonio propios; razón por la cual, todo lo relativo a la administración de los recursos que le confiera el propio partido, ya sean recursos federales o locales, y la rendición de cuentas, se tendrá que llevar a cabo a través de los órganos competentes a nivel nacional y en las entidades federativas.

- Las modificaciones estatutarias aprobadas entraron en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2018.
- El Comité Ejecutivo Estatal como órgano ejecutor de MORENA a través de la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política, coadyuvará con las actividades del Instituto de Formación Política.
- Las actividades a nivel local realizadas por el Instituto de Formación Política son coordinadas por la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación de MORENA.

Así, tomando en consideración que el Instituto de Formación Política en Guanajuato es un órgano interno de MORENA con funciones de formación de cuadros y militantes, así como capacitación en materia electoral, será sujeto de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las prerrogativas de financiamiento público locales y federales siendo responsabilidad de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, y de los secretarios o encargados de finanzas de cada estado informar el ejercicio de recursos correspondientes, en su caso de Guanajuato, cuyas funciones son coordinadas por el Comité Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política.

### **3. Omisión de reportar ingresos y/o gastos en el Informe Anual 2019.**

Para sostener sus afirmaciones el quejoso anexó como pruebas el siguiente enlace:

- <https://www.facebook.com/IFPgto/photos/a.365968247296380/399821800577691/?type=3&theater>

Cabe aclarar que el contenido de la citada página electrónica es coincidente con los enlaces de la referida red social señalados en el hecho número 1 del escrito de queja.

Asimismo, ofreció cuatro capturas de pantalla del contenido del citado enlace, el cual manifestó se encuentra disponible en la red social de Facebook, y el cual pudo generar un beneficio al partido MORENA.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en los enlaces capturas de pantalla del contenido de estos, ofrecidos por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN, cuyo contenido es del tenor siguiente:

***“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”***

En este sentido, deben ser administradas con otros elementos que puedan perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, razón por la cual la autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversos requerimientos y diligencias que permitieran administrar las pruebas aportadas por el quejoso con los hechos materia de denuncia.

De este modo, iniciado el procedimiento, la autoridad instructora procedió a levantar razón y constancia, asimismo, solicitó la colaboración de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de certificar el contenido de las URL antes referidas de cuyo resultado se desprende la verificación de su contenido asentado en el acta circunstanciada número INE/DS/1020/2019, en la que se hace constar que el 25 de marzo de 2019 se publicó el enlace materia de análisis, en el cual se muestra la siguiente imagen:

**IFP**  
GUANAJUATO  
**morena**  
la esperanza de México  
*Porque todavía hay muchas alhóndigas por encender*

**CONVOCA**

Al inicio de los trabajos de Formación Política en  
**GUANAJUATO CAPITAL**  
Con el tema:  
**¿Qué es morena? Historia del partido-movimiento**

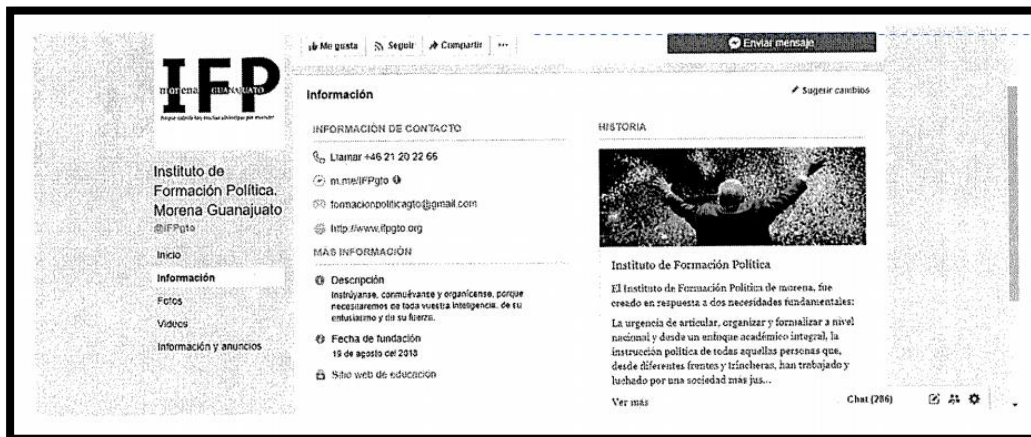
Viernes 29 de marzo  
Bajos del Pasaje Manuel Leal. Alhóndiga de Granaditas  
Registro 6:00 pm  
Inicio 6:30 pm  
**¡Asiste y trae tu vaso!**

Del análisis al mismo se advierte la siguiente información: “*IFP GUANAJUATO morena la esperanza de México, Porque todavía hay muchas alhóndigas por encender, CONVOCA, Al inicio de los trabajos de Formación Política en GUANAJUATO CAPITAL Con el tema: ¿Qué es morena? Historia del partido-movimiento. Viernes 29 de marzo, Bajos del Pasaje Manuel Leal. Alhóndiga de Granaditas. Registro 6:00 pm, Inicio 6.30 pm, ¡Asiste y trae tu vaso!*” asimismo, se advierte que convoca directamente el Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato.

Por otro lado, se localizaron las siguientes imágenes:



En la imagen aparece el siguiente texto: “*IFP, Instituto de Formación Política; MORENA Guanajuato, Secretaría de Formación Política de Guanajuato; Sostenemos que venimos a este mundo a servir y no a que nos sirvan y que el poder solo tiene sentido si se pone al servicio de los demás, Andrés Manuel López Obrador*” asimismo se observa la imagen del citado ciudadano.



En la imagen anterior se observa el siguiente texto:

*“IFP, Instituto de Formación Política. Morena Guanajuato*

**INFORMACIÓN DE CONTACTO**

Llamar +462 1202266

m.me/IFPgto

formaciónpolíticagto@gmail.com

http://www.ifpgto.org

**MÁS INFORMACIÓN**

**Descripción**

*instrúyanse, conmuévase y organícense, porque necesitaremos de toda vuestra inteligencia, de su entusiasmo y de su fuerza.*

**HISTORIA**

*Instituto de Formación Política*

*El instituto fue creado como respuesta a dos necesidades fundamentales:*

*La urgencia de articular, organizar y formalizar, a nivel nacional y desde un enfoque académico integral, la instrucción política de todas aquellas personas que, desde diferentes frentes y trincheras, han trabajado y luchado por una sociedad más justa...)"*

Con base en lo anterior, se ingresó a la dirección electrónica antes citada, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:



De este modo, en las imágenes se advierte la leyenda; “Somos el cambio, somos la opinión de la Cuarta Transformación”, seguido de un apartado denominado “Equipo de colaboradores” en donde aparece la siguiente información:



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

- Titular de la Secretaría Estatal de Formación Política de Guanajuato – Amaranta Sotelo
- Colaborador editorial – Job E. Gallardo
- Colaborador editorial – Antares Vázquez Alatorre
- Colaborador editorial – Esther Sanginés García
- Colaborador editorial – Benito Balam
- Colaborador editorial – Alberto de la Torre Glesseon

Cabe aclarar que el contenido de la citada página electrónica es coincidente con los enlaces de la referida red social señalados en el hecho número 1 del escrito de queja.

Del análisis a las publicaciones de mérito es dable concluir que corresponden a actividades atribuibles al Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato debido a lo siguiente:

- Fue presuntamente organizado por el Instituto de Formación Política (IFP); de MORENA en Guanajuato, a través de la Secretaría de Formación Política de Guanajuato de MORENA en dicha entidad, órganos que tal y como se analizó en el considerando 2 de la presente Resolución, forman parte de la estructura de MORENA.
- Tuvieron como finalidad promover la organización de un evento por parte del Instituto de Formación Política de MORENA en el estado de Guanajuato en el cual se invitaba a participar en los trabajos de Formación Política en la capital de Guanajuato con el tema: “¿Qué es morena? Historia del partidomovimiento” analizadas en el considerando que precede.
- Hacen referencia a los colaboradores del Instituto de Formación Política (IFP); así como de los puestos que ocupan Amaranta Sotelo, Titular de la Secretaría Estatal de Formación Política de Guanajuato; Job E. Gallardo, Colaborador editorial; Antares Vázquez Alatorre, Colaborador editorial; Esther Sanginés García, Colaborador editorial; Benito Balam, Colaborador editorial y Alberto de la Torre Glesseon, Colaborador editorial; de los cuales tres<sup>7</sup> son afiliados, y/o fueron candidatos o precandidatos de MORENA.

---

<sup>7</sup> Esther Sanginés García, Antares Guadalupe Vázquez Alatorre y Job E. Gallardo Santellano.

- La dirección electrónica a la que remite la URL denunciada, remite al enlace <http://www.ifpgto.org>, que corresponde al Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato.

### **Realización del evento**

Con objeto de acreditar la realización y en su caso el reporte del gasto del evento denunciado, mediante razón y constancia la Unidad de Fiscalización procedió a la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de verificar si el partido investigado registró en su contabilidad los gastos y/o aportaciones por concepto del evento investigado cuyo resultado arrojó que no se encuentran reportados los gastos relativos al evento denunciado.

Por otro lado, se requirió a MORENA confirmara si se llevó a cabo, en su caso, informara si los gastos relativos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización; precisara la póliza correspondiente y su documentación soporte; informara la relación con el Instituto de Formación Política Guanajuato y finalmente realizara las aclaraciones que considerara convenientes; al respecto el citado instituto político de mérito manifestó lo siguiente:

*“1. En primer lugar, se debe señalar que es falso y se niega que MORENA tenga organizaciones sociales o similares adheridas, por lo que no existe aportación alguna a este partido.*

**2. Los eventos denunciados son organizados por la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política, quien de acuerdo con nuestros Estatutos es la responsable de realizar actividades relacionadas con la formación y capacitación política, lo que forma parte del derecho de auto determinación y auto organización. (...)**

*En este sentido es falso que MORENA pretenda ocultar financiamiento de fuentes no autorizadas, toda vez que los eventos son organizados por la Secretaría Estatal de Formación Política de MORENA en Aguascalientes (sic), lo que no conlleva a ninguna violación a la ley o a la normatividad electoral respecto al origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, toda vez que los gastos se reflejaron en el informe anual 2019 del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato. (...)*

**3.** *Hay que mencionar en el 19 de agosto de 2018, MORENA celebró el V Congreso Nacional Extraordinario en el que se aprobaron diversas modificaciones a los Estatuto, entre otros asuntos, se creó el Instituto Nacional de Formación Política, el cual, no es una organización política adherida a MORENA como pretende hacer creer el quejoso, sino forma parte de la estructura organizativa como un órgano de formación y capacitación del partido de acuerdo con el artículo 14 Bis, apartado H. (...)*

**4. La finalidad de este órgano partidario, es garantizar a los protagonistas del cambio verdadero y simpatizantes su derecho a colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de la población -**

*especialmente de aquella que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles-, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país, tal y como se desprende en el artículo 72 del Estatuto. (...)*

**5. Es claro que MORENA no se encuentra recibiendo recursos u aportación alguna, y que siempre se conduce con legalidad en la aplicación y destino de los recursos que percibe como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la Legislación Electoral vigente, aplicándolos exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA, y preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes, por lo que no existe violación a la normatividad electoral respecto al origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, **toda vez que los actos realizados son organizados por la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política del Estado de Guanajuato, actividades que se verán reflejadas en gasto ordinario 2019 del Comité Estatal.****

**6. (...) no es el momento oportuno para controvertir lo solicitado, toda vez que, su oportunidad de ser fiscalizado no es mediante un procedimiento de esta especie si no así, en el ejercicio pertinente, como es el informe anual 2019.**

**Toda vez que los eventos denunciados son parte del trabajo de la Secretaría de Educación Formación y Capacitación Política del Comité Estatal de Guanajuato, no corresponden en ningún modo a trabajos de una organización política tal como lo indica el quejoso, por lo que el reporte de gastos se verá reflejado en el informe anual 2019 del Comité Estatal de MORENA en el estado.**

**7. De lo anterior solicitamos a esa Unidad que, desestimé las quejas que atentan contra la esfera jurídica de mi representado, debido a lo expresado en este escrito de respuesta, la autoridad tiene la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad. En este caso, el quejoso, es quien tiene la obligación de probar su dicho, así como presentar un cumulo de pruebas suficientes que soporten sus argumentos, no lo han acreditado, por lo que no existe infracción alguna en materia de fiscalización.” [Énfasis añadido]**

En los mismos términos se requirió a la Titular de la Secretaría Estatal de Formación Política de MORENA en Guanajuato, de cuya respuesta se advierte lo siguiente:

**“Ni el partido político MORENA ni la Secretaría Estatal de Educación, Formación y Capacitación Política realizaron eventos el 29 de marzo de 2019 en Guanajuato, Gto.**

(...)

**Como ya se dijo, el Instituto Nacional de Formación Política se encuentra en formación y su reglamento se encuentra en proceso de registro ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo cual ni el partido MORENA ni la Secretaría a mi cargo han realizado eventos de dicho Instituto.” [Énfasis añadido]**

Continuando con la línea de investigación se requirió a la Presidenta en funciones del Comité Ejecutivo de MORENA en Guanajuato, informara si el Instituto de Formación Política de MORENA en Guanajuato contaba con una estructura en la capital de Guanajuato; informara la póliza del Sistema Integral de Fiscalización en que se encuentran registrados los gastos denunciados y finalmente realizara las aclaraciones que a su derecho conviniese. Al efecto, la ciudadana en comento señaló lo siguiente:

***“UNICO. - El Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, a mi cargo, no fue informado ni tuvo conocimiento de eventos realizados en los Municipios Abasolo, Irapuato, Celaya, Guanajuato, Romita, Pénjamo, San Francisco del rincón y Valle de Santiago, que se señalan con números de expedientes ya señalados en cada Municipio con anterioridad en el proemio, que en su momento como lo menciono anteriormente se desconoce de estos eventos realizados de los cuales se pide información.***

***Asimismo, se precisa que la información que requiere no es una acción propia, por lo que la suscrita desconocía de las actividades a que hace alusión en los requerimientos señalados en los números de expedientes ya referidas, y suponiendo sin conceder que esos eventos se hayan llevado a cabo por parte de nuestro Partido, de acuerdo con nuestras disposiciones estatutarias y reglamentarias, quienes pudieran ser los responsables en todo caso serían los titulares de la Secretaría de Formación Política, y de la Secretaría de Finanzas, ambas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guanajuato, sin que a la fecha me hayan informado ni a la suscrita, ni al comité a mi cargo, de las actividades objeto de los expedientes multicitados.***

***Aunado a lo anterior, no omito referir, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal a mi cargo, no encontré documentación relacionada con los eventos en mención.”***

Del análisis a las respuestas emitidas se advierten manifestaciones contradictorias entre el dicho del representante de MORENA ante el INE y algunos de los representantes locales de dicho partido. Ello, porque en un primer momento, esto es, en el emplazamiento, se encuentran las manifestaciones vertidas por el representante propietario del partido MORENA ante el INE, quien señaló que actos como los denunciados son organizados por la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política del Estado de Guanajuato, por lo que iban a ser reportadas en el gasto ordinario 2019 del Comité Estatal. En un segundo momento, tenemos las manifestaciones vertidas tanto por el Comité Ejecutivo de MORENA en Guanajuato, así como por la Secretaría Estatal de Formación Política de MORENA en Guanajuato, quienes manifestaron desconocer la realización de los eventos denunciados. Finalmente, en la etapa de alegatos, el representante propietario del partido MORENA ante el INE, manifestó, sustancialmente, lo siguiente:

*“En vista de lo anterior, es claro que **el partido que represento no realizó las supuestas actividades a las que se refiere el quejoso**, ya que en la temporalidad en la que supuestamente fue promocionado el presunto evento no existía una designación del Instituto de Formación Política en el estado de Guanajuato, por lo que **se niega la participación del Partido Morena en el evento denominado "inicio de trabajos de Formación Política" presumiblemente realizado el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el municipio de Guanajuato**”.*

Como se ve, la contradicción radica en que, en un primer momento, MORENA reconoce la realización de los eventos denunciados e, incluso, anuncia que serán reportados y, en un segundo momento, niega la realización de los eventos (incluso alude a que se emitió una circular para deslindarse de los mismo, misma que, por cierto no fue presentada ante esta autoridad) y, en consonancia con ello, ya no anuncia un reporte futuro, lo cual coincide con la negación de los hechos por parte de los órganos intrapartidarios locales.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que si bien las manifestaciones vertidas en tres momentos distintos, por distintos representantes partidistas (nacionales y locales) son contradictorias, también es cierto que esta autoridad electoral tiene el deber de investigar y probar suficientemente la veracidad o no de las acusaciones que se formularon en contra del partido denunciado.

En efecto, las contradicciones que se advierten entre los escritos no son suficientes para acreditar, por sí mismas, los hechos denunciados, pues la versión que prevalecerá como válida será aquella que esté sustentada en la valoración de las pruebas que, al ser administradas entre sí, permitan determinar si los hechos materia de análisis efectivamente ocurrieron, con independencia de que el sujeto obligado hubiera incurrido en contradicciones.

En este sentido, y con la finalidad de acreditar la realización del evento en el lugar señalado en la URL denunciada, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, realizar la práctica de un cuestionario a la persona que habitara el inmueble donde presuntamente se llevó a cabo el evento.

Derivado de lo anterior, durante el desarrollo de la diligencia, el personal de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato, advirtió que el inmueble ubicado en la calle Bajos del Pasaje Manuel Leal, Alhóndiga de Granaditas, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato, corresponde a una calle con varios locales comerciales, así como un despacho jurídico en la parte superior; sin embargo, como

resultado de la práctica del cuestionario realizado al C. Ernesto Gómez Carrillo, quien manifestó ser propietario de un local ubicado en la dirección señalada, se obtuvo lo que se transcribe a continuación:

*“1. Informe si el día 29 de marzo de 2019, en este inmueble se llevó a cabo un evento del Instituto de Formación Política de MORENA Guanajuato.*

***Yo no tengo conocimiento de que hubiera habido aquí ningún evento de nada. Como ve, es un pasaje con locales comerciales y yo aquí estoy todo el día, normalmente me entero de nada (sic) y no supe de ningún evento, solo que fuera a la hora que cierre, porque yo estoy aquí de 10:00 a 3:00 p.m. y de 5:00 p.m. a 8:00 p.m.***

*2. En caso de haber contestado afirmativamente la pregunta anterior, informe si el inmueble fue prestado a título gratuito o bien si recibió alguna remuneración por conceder el uso de este para el evento señalado.*

**No aplica**

*3. En su caso, describa que tipo de evento se realizó y que artículos fueron usados en el mismo (mobiliario, proyectores, equipo de sonido, pizarrones, etc.), informe si se distribuyó algún tipo de material impreso y de ser posible proporcione una muestra.*

**No aplica**

*4. De ser afirmativa su respuesta al punto anterior, señale si tiene en su poder fotografías o algún documento que acredite haber llevado a cabo dicho evento. (De ser posible exhibalas y permita al personal que practica el presente cuestionario tomar fotografías de estas).*

**No aplica**

*5. Señale que tipo de relación tiene con el partido político MORENA y/o con el Instituto de Formación Política de dicho partido.*

**No aplica**

*6. Señale si es militante o simpatizante del Partido MORENA o de algún otro Partido Político.*

**No aplica**

*7. Realice las aclaraciones que a su derecho convengan.*

-

No obstante, que de la práctica del cuestionario la autoridad instructora no localizó evidencia sobre la realización del evento, a efecto de contar con la totalidad de elementos objetivos que permitan observar el principio de exhaustividad que debe regir el procedimiento de mérito se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos del partido correspondiente al ejercicio 2019, se reportaron los gastos correspondientes a la realización del evento, sin embargo, dicha Dirección informó que de la revisión efectuada a la documentación presentada por MORENA no se encontró evidencia o póliza del reporte del evento.

De lo hasta aquí expuesto, esta autoridad cuenta con elementos suficientes para formular las conclusiones siguientes:

- MORENA, en su escrito de respuesta al emplazamiento, señala que este tipo de eventos son organizados por la Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política; no obstante, la Secretaría Estatal de Formación Política de MORENA en Guanajuato, manifestó no haber realizado el evento el 29 de marzo de 2019 en Guanajuato, Guanajuato.
- De las publicaciones alojadas en la URL denunciada se advierte que el evento fue organizado para su celebración 29 de marzo de 2019 en la capital de Guanajuato, por el Instituto de Formación Política (IFP); de MORENA en Guanajuato, a través de la Secretaría de Formación Política de Guanajuato de MORENA, órganos que forman parte de la estructura del citado instituto político.
- Tuvo como objetivo la organización de un evento por parte del Instituto de Formación Política de MORENA en el estado de Guanajuato en el cual invitaba a participar en los trabajos de Formación Política en la capital de Guanajuato con el tema: “¿Qué es morena? Historia del partido-movimiento”.
- No fue posible acreditar la realización del evento, toda vez que el propietario de un local ubicado en dicho inmueble, negó tener conocimiento de que ahí se hubiera realizado algún evento, y señaló que dicho lugar se trataba de un pasaje con locales comerciales.
- De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización se advierte que no se hizo reporte alguno relacionado con el evento denunciado.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

La información y documentación remitida por la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato como resultado de la práctica del cuestionario, la información remitida por la Dirección de Auditoría, así como las razones y constancias levantadas por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, las certificaciones proporcionadas por la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral constituyen pruebas documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, con relación al 21, numeral 2 ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones; en concordancia con el artículo 21, numeral 3, del citado reglamento, al ser administradas con la información proporcionada por el representante propietario ante el Consejo General de MORENA.

En consecuencia, en virtud de que la Secretaría Estatal de Formación Política de Guanajuato negó la realización del evento denunciado, de los elementos probatorios ofrecidos y aportados en el escrito de queja inicial; la respuesta proporcionada por MORENA así como de la información recabada por la autoridad fiscalizadora y la proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del estado de Guanajuato con motivo de la aplicación del cuestionario en el lugar en que se realizaría el evento, en el cual se negó que en el inmueble se haya realizado el evento denunciado, no se advierten elementos suficientes que sustenten la tesis que evidencien infracción alguna derivada de los eventos relacionados al Instituto de Formación Política de Guanajuato.

Debido a lo anterior, este Consejo General concluye que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 96, numeral 1; y 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados**.

**4.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.



5. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo** INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de **MORENA con acreditación en Guanajuato**, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese electrónicamente a MORENA a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **5** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/79/2019/GTO**

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Electoral del estado de Guanajuato la presente Resolución, para que esta a su vez la notifique al C. Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de ese H. Instituto Electoral Local.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**